

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 811, de fecha 9 de abril del año en curso mediante el cual se designó al señor Alejandro Quírico Jiménez, Cónsul de la República en Saint Thomas, Islas Vírgenes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 831, que faculta la Comisión creada mediante el Decreto No. 774, de fecha 23 de mayo de 1979, a realizar las reuniones y contactos con las diferentes asociaciones y entidades relacionadas con el transporte público urbano e interurbano.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 831

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: La Comisión creada mediante Decreto No. 774, de fecha 23 de marzo de 1979, encargada de estudiar las medidas que deben ser adoptadas para lograr una disminución en el consumo de combustible, queda facultada para realizar las reuniones y contactos que fueren necesarios con los representantes de las diferentes organizaciones y entidades relacionadas con el transporte público, urbano e interurbano, a fin de recomendar al Poder Ejecutivo las disposiciones que deben dictarse para asegurar un mayor eficiencia en el transporte que garantice un servicio adecuado a los usuarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 832, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 832

CONSIDERANDO que las empresas EMBALAJES, S. A., METALES ANTILLANOS, S. A., ENVASES PLASTICOS, S. A., VICTOR R. ACRA, "ARCALA & COMPAÑIA, C. POR A., ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., QUIMSANTO INDUSTRIAL, C. POR A., MABRANO, DIVISION DE LATAS, C. POR A., LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., y PROMOCIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S. A., (PRISA), formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogiendo-se alas disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45, de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;